



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 001-2019 - OSCE/PRE

Jesús María,

08 ENE. 2019

#### VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2018/OSCE-CD, de fecha 28 de diciembre de 2018, correspondiente a la sesión ordinaria N° 006-2018/OSCE-CD; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir directivas en materia de su competencia;

Que, el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máxima órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, con Resolución N° 019-2017-OSCE/CD, de fecha 19 de julio de 2017, se aprobó la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD "Certificación por niveles de las profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas";

Que, mediante Acuerdo N° 002-006-2018/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2018/OSCE-CD de fecha 28 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva N° 002-2018-OSCE/CD "Certificación de las profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas"; precisando que la misma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución que formaliza su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formalizo los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emite sobre el particular;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, el numeral 8 del artículo



7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídico;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación del Acuerdo N° 002-006-2018/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2018/OSCE-CD de fecha 28 de diciembre de 2018, que dispone aprobar la Directiva N° 002-2018 -OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Publicar la Directiva N° 002-2018 -OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargadas de las contrataciones de las entidades públicas", en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
SOFÍA PRUDENCIO GAMIO  
Presidenta Ejecutiva



**DIRECTIVA N° 002-2018-OSCE/CD**

**CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN  
EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS  
ENTIDADES PÚBLICAS**

**I. FINALIDAD**

Establecer las disposiciones que regulan la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones, que contribuya a garantizar una gestión eficiente y competente de las contrataciones por parte de las Entidades.

**II. OBJETO**

- Establecer los criterios y procedimientos para la implementación del proceso de certificación de profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública.
- Cautelar el desarrollo del proceso de certificación que asegure transparencia e igualdad de condiciones a los postulantes.
- Promover la optimización de los servicios que prestan las entidades públicas, a través de la contratación de aquellos profesionales y técnicos que cumplan los estándares de evaluación establecidos en la certificación.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en los órganos encargados de las contrataciones y que en razón de sus funciones o acción intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad. Asimismo para los órganos competentes de las entidades públicas, quienes deben velar por el cumplimiento de la misma.

**IV. BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y modificatorias.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.





- Decreto Supremo N° 076-2016-EF, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

## V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- Ley: Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- OEC: Órgano Encargado de las Contrataciones.
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- SICAN: Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles.

## VI. DEFINICIONES

- **Certificación:** proceso a través del cual se corrobora, mediante una evaluación, las competencias de los profesionales o técnicos que deseen laborar en el OEC, de acuerdo a niveles de formación y experiencia laboral debidamente acreditadas. El procedimiento de certificación acredita al profesional o técnico en alguno de los siguientes niveles: Básico, Intermedio, Avanzado.
- **Soporte informático:** plataforma informática accesible a través del portal web del OSCE, que permite registrar, procesar y almacenar información del procedimiento de evaluación para la certificación.
- **Aplicador:** servidor o funcionario del OSCE que verifica la identidad del postulante, brinda las pautas para la rendición del examen y controla el desarrollo del examen.
- **Postulante:** profesional o técnico que solicita rendir la evaluación para acceder a la certificación en contrataciones del Estado.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.
- 7.2 La certificación emitida por el OSCE se realiza a través de un documento virtual, la cual tiene validez para las Entidades Públicas, imprimiéndose desde el SICAN.
- 7.3 La certificación tiene una vigencia de dos (02) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado, sin perjuicio de poder solicitarla nuevamente.



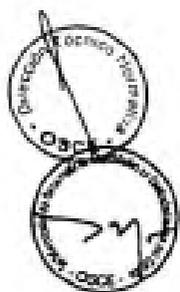


- 7.4 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.
- 7.5 Toda declaración, información y documentación presentada en el marco del proceso de certificación tiene carácter de declaración jurada y es evaluada bajo el principio de presunción de veracidad. Dicha información puede ser sometida a un procedimiento de fiscalización posterior, según lo establecido en el artículo 33 del TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse falsedad o inexactitud en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, se procede a declarar la nulidad de oficio de su certificación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 7.6 El OSCE brinda las orientaciones necesarias, a través del portal institucional, para el desarrollo del procedimiento de certificación como: temas que se abordan en el examen, el proceso de pago, el registro, las sedes y turnos de rendición del examen, condiciones y normas para rendir el examen programado, tiempo de duración del examen, tolerancia para el inicio del examen, la documentación que debe presentarse sobre formación académica y experiencia general y específica, entre otros.
- 7.7 Los procesos de contratación en los que intervenga personal no certificado mantienen su validez.
- 7.8 El OSCE administra la base de datos de “Profesionales y técnicos certificados por OSCE”, la cual puede ser consultada a través del portal institucional; sin perjuicio de que pueda consultarse la validez de certificados no vigentes.

### VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Para certificarse, el profesional o técnico debe cumplir con lo siguiente:

Condiciones		Nivel 1 Básico	Nivel 2 Intermedio	Nivel 3 Avanzado
<b>Aprobar el Examen de Certificación</b>		Con un mínimo de 30 puntos	Con un mínimo de 43 puntos	Con un mínimo de 58 puntos
<b>Acreditar</b>	<b>Formación académica*</b>	Egresado de educación superior técnica o universitaria	Bachiller o título profesional técnico	Bachiller o título profesional técnico
	<b>Experiencia general mínima</b>	3 años de experiencia laboral general	5 años de experiencia laboral general	7 años de experiencia laboral general
	<b>Experiencia específica mínima</b>	1 año de experiencia laboral en logística pública y/o privada	2 años de experiencia laboral relacionada con	4 años de experiencia laboral relacionada con





			la contratación pública	la contratación pública
--	--	--	-------------------------	-------------------------

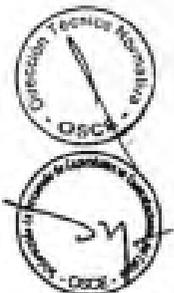
- (\*) No será necesario presentar los grados académicos y títulos universitarios registrados en la SUNEDU; el OSCE lo verifica en el portal institucional de dicha entidad, salvo que no conste en dicho Registro.
- 8.2 La certificación en un nivel determinado no conlleva limitación alguna para intervenir directamente en alguna de las fases de la contratación, sin perjuicio de la obligación de encontrarse certificado.

### Sobre el registro y postulación en el SICAN

- 8.3 El postulante debe realizar el pago determinado por el OSCE para iniciar su proceso de certificación. El OSCE difunde a través de su portal institucional el costo respectivo, así como las entidades bancarias y los medios de pago.
- 8.4 Los correos electrónicos consignados por el postulante durante el registro en el SICAN son los medios autorizados mediante los cuales el OSCE notifica toda información correspondiente al proceso de certificación, por lo tanto el postulante es responsable de verificar que las cuentas de correo electrónico estén habilitadas y configuradas para que las notificaciones electrónicas enviadas por el OSCE no sean consideradas correo electrónico no deseado.
- 8.5 El postulante debe tomar las previsiones necesarias y revisar los documentos de orientación que se encuentran en el portal institucional.
- 8.6 La asignación de la sede para rendir el examen se realiza de acuerdo con la información del departamento, provincia y distrito que el postulante registre. La fecha y hora del examen están sujetas a la disponibilidad de cada sede de evaluación, las cuales se completan según el orden de registro. Esta información se notifica a su correo electrónico.

### Sobre el examen de certificación

- 8.7 El examen de certificación es individual, presencial y se realiza a través del SICAN, bajo la supervisión del OSCE conforme con lo establecido en la presente directiva, documentos de orientación y temario publicados en el portal institucional del OSCE.
- 8.8 La organización del examen de certificación está a cargo de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado con el apoyo de las Oficinas Desconcentradas del OSCE.
- 8.9 El examen es aplicado en la sede, fecha y hora asignadas por el OSCE; debiendo presentarse el postulante antes de la hora programada, portando únicamente su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería. Una vez iniciado el examen no se permitirá el ingreso para rendirlo sin derecho a devolución de lo pagado; salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada.





- 8.10 El postulante que no se presente en la sede, fecha y hora establecidas perderá su derecho a rendir el examen, sin derecho a devolución de lo pagado; salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada.
- 8.11 Para efectos de rendir el examen de certificación, cada postulante debe cumplir las siguientes reglas:
- Respetar las disposiciones e instrucciones de los responsables del examen y aplicadores.
  - Se encuentra prohibido el ingreso al examen portando aparatos electrónicos como celular, reproductor de sonido, cámara fotográfica, grabadora, videograbadora, sistema de audio, laptop, tablet, etc., así como cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, alimentos, lentes oscuros, sombreros, ropa que oculte el rostro, reloj, etc.
  - Se encuentra prohibido que el postulante, en cualquier forma, atente contra el orden, el patrimonio o activos del OSCE, falte a la verdad en la información proporcionada o participe en suplantación o plagio.
- 8.12 El postulante que incumpla alguna de las reglas establecidas en el numeral precedente será retirado del examen, culminando su procedimiento de certificación, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.
- 8.13 Culminado el examen, o concluido el tiempo asignado para el desarrollo de éste, lo que ocurra primero, el postulante debe retirarse del aula y de la sede.
- 8.14 La puntuación obtenida por el postulante luego de haber culminado el examen no es cuestionable.

#### **Sobre la evaluación de documentos**

- 8.15 El resultado del examen tiene una vigencia de seis (06) meses contados desde el día siguiente de su aprobación, plazo dentro del cual debe acreditarse la formación académica y la experiencia laboral general y específica mediante la presentación de documentos digitalizados a través del SICAN.
- 8.16 La Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado evalúa los documentos presentados para verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a cada nivel, conforme con lo establecido en el numeral 8.1.
- 8.17 La experiencia laboral general y específica exigida se puede acreditar con cualquiera de los siguientes documentos:
- a) Resolución de nombramiento o designación en el cargo o puesto de la Entidad y resolución de cese, en caso no continúe en el ejercicio del cargo o puesto; en caso de no contar con resolución de cese y de existir continuidad laboral, se presenta la última boleta de pago o documento emitido por el área de recursos humanos o el que haga sus veces, que dé cuenta de la continuidad en el servicio.





- b) Constancia o certificado de trabajo emitido por el área de recursos humanos o la que haga sus veces o funcionario competente.
- c) Conformidad del servicio o constancia de prestación emitida por el órgano encargado de las contrataciones o funcionario autorizado de la Entidad.
- d) Contrato de locación u orden de servicio, acompañado de su respectiva conformidad.
- e) Contrato CAS o última adenda, acompañada con última boleta de pago.
- f) Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.

Dichos documentos deben consignar: i) nombres y apellidos completos del postulante; ii) el cargo, puesto y funciones desempeñadas (de ser necesario); iii) fecha de inicio y fin, o plazo<sup>1</sup>; iv) número de RUC, razón social y otros datos (dirección, teléfonos, correo electrónico, página web, etc.) de la entidad, empresa u organización; v) nombres y apellidos, cargo y firma del que suscribe el documento; y, vi) fecha de emisión del documento.

En caso se presenten documentos en idiomas diferentes a los idiomas oficiales del Perú, se debe presentar la traducción simple del documento, con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor, debidamente identificado.

- 8.18 De no presentar la documentación que acredita la formación académica y/o experiencia laboral, o de no acreditarla, se da por concluido el proceso de certificación, pudiendo el postulante iniciarlo nuevamente, en caso lo requiera.

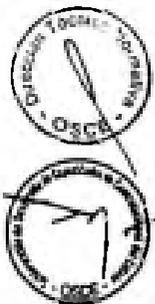
**Sobre el resultado del proceso de certificación**

- 8.19 La Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado emite el resultado del proceso de certificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de documentos.

**IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- 9.1. Los profesionales o técnicos que se encuentren certificados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva deben adoptar las previsiones del caso, recomendándose tener en cuenta el siguiente cronograma:

Mes y año de fin de vigencia de su certificación	Mes y año de registro de postulación
abril de 2019	enero de 2019
mayo de 2019	febrero de 2019
junio de 2019	marzo de 2019
julio de 2019	abril de 2019
agosto de 2019	mayo de 2019



<sup>1</sup> Este requisito no resulta aplicable cuando se presente Resolución de nombramiento y de cese.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo Supervisor de  
Cuentas Públicas

Mes y año de fin de vigencia de su certificación	Mes y año de registro de postulación
setiembre de 2019	junio de 2019

## X. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1 La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución que formaliza su aprobación.
- 10.2 A partir de la vigencia de la presente directiva, queda sin efecto la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD.

Jesús María, 28 de diciembre de 2018

